Luis Ángel Fernández Ameijeiras (1 de 1)
Secretario-Interventor
Fecha Firma: 15/10/2016
HASH: 8af2611b7465f31e4fa36a71d078329b

AYUNTAMIENTO DE TINAJO

Título: Informe de Secretaría
Naturaleza del Informe: [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo
Autor: Luis Ángel Fernández Ameijeiras
Fecha de Elaboración: 15 de octubre de 2016

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El artículo 17,3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que entró en vigor el día 2 de octubre de 2016, establece que las convocatorias de los órganos colegiados serán remitidas a través de medios electrónicos haciendo constar el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

SEGUNDO. La convocatoria dela Pleno ordinario del Ayuntamiento fue remitida por sede electrónica a los Concejales el día 12 de octubre a las 21:51 horas. Así mismo y por cortesía les fue remitida la misma convocatoria en papel. De acuerdo con el artículo 41.7 de la Ley 39/205, de 1 de octubre, cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

TERCERO. Todos los concejales están registrados en el sistema Gestiona de Administración electrónica del Ayuntamiento.

CUARTO. Desde las 21:51 horas del día 12 de octubre ppdo. Todos todos los expedientes de los asuntos que se incluyen en el orden del día de la sesión quedaron accesibles en su integridad a través de la Carpeta Órganos Colegiados de la sección Carpeta Electrónica de la Sede electrónica del Ayuntamiento de tinajo abierta en la url tinajo.sedelectrónica.es

QUINTO. Nada establece el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales sobre

Cód. Validación: 5L2TKPAQAGGF5GALSCJDPPYE | Verificación: http://tinajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

nulidad de las convocatorias del Pleno en las que se incluyan asuntos no dictaminados por Comisión informativa. Y si establece en su artículo 82.3 que el Alcalde podrá incluir por razones de urgencia asuntos que no hayan sido dictaminados por la Comisión Informativa correspondiente

En Tinajo, a la fecha de la firma electrónica

El Secretario-Interventor,

firmado electrónicamente

Fdo.:Luis Ángel Fernández Ameijeiras

Cód. Validación: 5L2TKPAQAGGGF5GALSCJDPPYE | Verificación: http://tinajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

AYUNTAMIENTO DE TINAJO

Título: Informe de los Servicios Jurídicos Municipales sobre Contencioso Administrativo. Expropiación Terrenos Colegio Cuchillo. PO 301/2013.. Apelación 282/2015.
Autor: Flora Márquez Cabrera.
Fecha de Elaboración: 14 de octubre de 2016

INFORME JURÍDICO

Visto el requerimiento del alcalde a esta jurista de fecha 14-10-2016 por el que se me solicita:

> "Visto la Sentencia recaída en 1ª instancia dictada el 18/09/2015 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Las Palmas con el siguiente fallo: desestimar totalmente la demanda interpuesta por Maria Rosa Oliva Rodríguez y declarar ajustado a derecho el acto administrativo identificado en el antecedente primero de la demanda.
>
> Vista la Sentencia recaída en 2ª instancia dictada el 29/07/2016 por el TSJ de Canarias con el siguiente fallo : acuerda estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por Doña María Rosa Oliva Rodríguez, revocando la sentencia dictada en 1ª instancia a efectos de estimar parcialmente el recurso presentado contra la desestimación presunta de la solicitud formulada ante el Ayuntamiento de Tinajo en fecha 13 de junio de 2012 con reconocimiento del derecho de la parte demandante a una respuesta expresa a su solicitud en los términos y con el alcance señalado en el Fundamento Cuarto de la presente sentencia.
>
> Siendo necesario ejecutar la sentencia anteriormente citada, es por lo que solicito:
>
> Que por la Jurista se emita informe sobre el contenido y alcance de la sentencia, y la ejecución de la misma."

En cumplimento de lo anterior, paso a emitir el siguiente:

Cód. Validación: 9CC4M2E96CH964XARSK3HFQ23 | Verificación: http://tinajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

INFORME JURÍDICO

ALCANCE, CONTENIDO Y EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA 27-09-2016 TSJC

PRIMERO. Sentencia dictada en 1ª instancia.

La demandante Maria Rosa Oliva Rodríguez interpuso demanda que dió lugar al (PO 301/2013 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Las Palmas), por inactividad de la administración, solicitando que se declare por sentencia que el Ayuntamiento de Tinajo debe indemnizar a la actora con la cantidad de 1.758.786,57 €, explicando que es propietaria de una finca en El Cuchillo, de la que segregó una parte del terreno de 2.000 m2 que fue vendida al Ayuntamiento de Tinajo. Y que en el año 2002 el Ayuntamiento realizó en aquellos terrenos el Colegio Público de El Cuchillo, Equipamiento Deportivo, Parque Público y Dotación Vial, ocupando 7.100 m².

El suplico de la demanda recoge la petición al juzgado: "Suplico al juzgado que [...] tenga por interpuesto en tiempo y forma R

A tal efecto, alega que se presentó una reclamación ante el Ayuntamiento de Tinajo el 13 de junio de 2012 solicitando (y se reproduce literalmente el escrito): *"que presentado este escrito lo admita, y se sirva a legalizar los metros ocupados por la vía de hecho por parte del Ayuntamiento, mediante el correspondiente procedimiento de Expropiación, que es el procedimiento a seguir por Ley y en caso de no ser así se indemnice a esta parte por el suelo ocupado"*

Entendía María Rosa Oliva que la indemnización que le corresponde de 1.758.786,57 € lo es en concepto de expropiación producida por desestimación presunta del escrito presentado el 13 de junio de 2012.

La sentencia dictada en 1ª instancia de fecha 18/09/2015, falla desestimar totalmente la petición de María Rosa Oliva Rodríguez, y declara ajustado a derecho la actuación administrativa, con imposición de costas la demandante, desestimando todas sus peticiones contenidas en la demanda.

Cód. Validación: 9CC4M2E96CH964XARSK3HFQ23 | Verificación: http://tinajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

SEGUNDO. Sentencia dicta en 2ª Instancia.

No conforme con la anterior sentencia dicta en 1ª instancia, Maria Rosa Oliva interpuso recurso de apelación contra la misma.

Conocido del recurso por el TSJC, éste dicha sentencia de 29/07/2016, por la que se acuerda estimar en parte el recurso de apelación, pero esta estimación parcial es sólo en un sentido:

El recurso de apelación se estima parcialmente, únicamente en el sentido y se reproduce literalmente el fallo de la sentencia: *"revocando a los efectos de estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha parte contra la desestimación presunta de la solicitud formulada ante el Ayuntamiento de Tinajo en fecha 13 de junio de 2012 con reconocimiento del derecho de la parte demandante a una respuesta expresa a su solicitud en los términos y con el alcance señalado en el Fundamento Cuarto de la presente sentencia."*

Por lo tanto la sentencia dictada en primera instancia se mantiene en todos sus efectos, con la salvedad de que la demandante tiene derecho a una respuesta expresa por parte del ayuntamiento.

Es decir, que se mantiene la Sentencia de 18-09-2015, al desestimar el derecho de Maria Rosa Oliva Rodríguez a recibir una indemnización de 1.758.786,57 € en concepto de expropiación, siendo que por el contrario si estima su derecho reclamado frente a la inactividad, reconociendo que la actora tiene derecho a obtener una respuesta expresa a su solicitud de *13 de junio de 2012.*

TERCERO. Sobre el alcance del fundamento cuarto de la sentencia.

El fallo de la sentencia dictada por el TSJC en apelación reconoce el derecho de la demandante de obtener una respuesta expresa a su solicitud en los términos y con el alcance del fundamento cuarto de la presente sentencia que se reproduce a continuación:

"CUARTO. La falta de respuesta se convierte aquí en causa de indefensión material o real de la parte y en causa de estimación del

Cód. Validación: 9CC4M2E96CH964XARSK3HFQ23 | Verificación: http://tinajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

recurso contencioso-administrativo, no a los efectos de declarar la procedencia de iniciación del expediente de expropiación, ni de expediente de justiprecio que constituye su última fase, sino a los efectos de que el Ayuntamiento de respuesta a la cuestión planteada de ocupación de terrenos ajenos sin procedimiento, esto es, examine si la demandante es propietaria de los terrenos que identifica en su escrito de 13 de junio de 2.012, completado por otro de diciembre del mismo año, o si son propiedad del Ayuntamiento, y si dichos terrenos fueron ocupados por la obra pública, y, solo en caso de concurrir ambos presupuestos materiales, que el Ayuntamiento debe comprobar si concurren, y solo cuando se acredite dicha concurrencia (titularidad y ocupación), se indemnice a la demandante con la cantidad que corresponde al valor de los terrenos ocupados en la fecha de la ocupación conforme a los criterios legales de valoración vigentes en ese momento y por ello por cuanto carece de sentido iniciar un expediente de expropiación - para ocupar - cuando se trata de terrenos ya ocupados respecto a los que solo queda la posibilidad de indemnización por sustitución al ser imposible la restitución.

Por supuesto es la parte la obligada a acreditar la titularidad de los terrenos (primer presupuesto) y si no lo justifica la respuesta debe ser desestimación y archivo del procedimiento.

Pero lo decisivo aquí es que el silencio, además de ser siempre una anomalía o irregularidad en la actuación administrativa, difícilmente comprensible en un estado de derecho, conlleva en el caso una situación de verdadera indefensión material que es obligado corregir al margen de la defectuosa exposición o planteamiento de la parte de sus pedimentos, lo que conlleva, por todo lo expuesto, que la estimación del recurso contencioso-administrativo lo sea solo en parte con el alcance y los efectos señalados en el presente fundamento".

En conclusión a lo expuesto, una vez estudiado el contenido y alcance de la sentencia del TSJC en relación con la sentencia previa dictada en 1ª instancia, y con ocasión de la ejecución por parte de este Ayuntamiento.

Concluyo para la Alcaldía:

- Que se ha desestimado la petición de Maria Rosa Oliva Rodriguez, de ser indemizada con la cantidad de 1.758.786,57 €, por lo que no existe obligación de este Ayuntamiento de hacer frente a dicho pago.

- Que se ha desestimado la pretensión de habérsele reconocido

Cód. Validación: 9CC4M2E96CH964XARSK3HFQ23 | Verificación: http://tinajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

por silencio el derecho a expropiación, pues como establece la sentencia "***carece de sentido iniciar un expediente de expropiación - para ocupar - cuando se trata de terrenos ya ocupados respecto a los que solo queda la posibilidad de indemnización por sustitución al ser imposible la restitución***", por lo que no existe obligación alguna de este Ayuntamiento de tramitar expediente de expropiación alguno.

- Que se ha estimado el derecho invocado por Maria Rosa Oliva Rodríguez a obtener respuesta expresa del Ayuntamiento de Tinajo, frente a la inactividad producida al no haber dado respuesta expresa al escrito de 13 de junio de 2012 completado por otro de diciembre del mismo año: por lo que sí existe obligación por parte del Ayuntamiento de Tinajo de resolver de forma expresa, bien estimando o bien desestimando, la petición que dichos escritos contenían.

  En tal sentido el deber de resolución ha de conllevar tal y como recoge la sentencia, que este Ayuntamiento de Tinajo "***examine si la demandante es propietaria de los terrenos" y "si dichos terrenos fueron ocupados por la obra pública, y, solo en caso de concurrir ambos presupuestos materiales, que el Ayuntamiento debe comprobar si concurren, y solo cuando se acredite dicha concurrencia (titularidad y ocupación), se indemnice a la demandante con la cantidad que corresponde al valor de los terrenos ocupados en la fecha de la ocupación conforme a los criterios legales de valoración vigentes en ese momento". "Por supuesto es la parte la obligada a acreditar la titularidad de los terrenos (primer presupuesto) y si no lo justifica la respuesta debe ser desestimación y archivo del procedimiento."***

Por todo lo anterior **INFORMO / PROPONGO** que ha de ejecutarse la sentencia dando respuesta razonada al escrito de 13 de junio de 2012 completado por otro de diciembre del mismo año, debiendo resolverse el procedimiento administrativo en base a la documentación aportada por la interesada, **y solo en el caso de que Maria Rosa Oliva Rodríguez acredite dicha concurrencia (titularidad y ocupación), se indemnice a la demandante con la cantidad que corresponde al valor de los terrenos ocupados en la fecha de la ocupación conforme a los criterios legales de valoración vigentes en ese momento.**

Por supuesto es la parte, es decir María Rosa Oliva Rodríguez la obligada a acreditar la titularidad de los terrenos y si no lo justifica la respuesta debe ser desestimación y archivo del

Cód. Validación: 9CC4M2E96CH964XARSK3HFQ23 | Verificación: http://tinajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

procedimiento.

Este es mi informe, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Tinajo, a fecha de firma electrónica.
La Jurista Municipal,
Fdo.: Flora Márquez Cabrera.

Cód. Validación: 9CC4M2E96CH964XARSK3HFQ23 | Verificación: http://tinajo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6